



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo de modificación de los artículos 7 y 19 del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura.
(2019061121)

Visto el texto del Acta de la sesión 163 de la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y 102 de la Comisión Negociadora para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura, celebrada el día 29 de marzo de 2019, en lo que se refiere a la modificación de los artículos 7 y 19 del V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura (código de convenio: 81000052011986), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE :

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE
PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA CELEBRADA EN LA SESIÓN DE 29 DE MARZO
DE 2019 EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES DE LOS
ARTÍCULO 7 Y 19 DEL V CONVENIO COLECTIVO DEL
PERSONAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
SOBRE CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA FLEXIBILIDAD
HORARIA EN LOS CENTROS DE 24 HORAS

Sometido a negociación en el seno de la Comisión Negociadora de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 2019, de una parte los representantes de la Administración y, de otra, los representantes de las organizaciones sindicales FeSP-UGT, CSIF, CC.OO Extremadura y FRASP-SGTEX, han procedido a la adopción del siguiente

ACUERDO :

Primero.

Modificar el artículo 7.2 c) L.2., suprimiendo el último párrafo del mismo, dando lugar a la siguiente redacción:

“L.2.- Nocturnidad: retribuye la jornada de trabajo prestada en horario nocturno, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. Se considera a estos efectos horario nocturno las horas comprendidas entre las diez de la noche y las ocho de la mañana. La cuantía de este complemento, cuando la totalidad de la jornada se realice en periodo nocturno y deba percibirlo con carácter fijo y periodicidad mensual, es la que se establece para este tipo, por cada Grupo, en el apartado E de la tabla salarial. Cuando no se realice la totalidad de la jornada en horario nocturno este complemento se abonará por horas conforme al valor por hora y Grupo que se establece en el referido apartado de la tabla salarial.

No obstante lo anterior, no se considerará horario nocturno cuando el inicio de la jornada laboral comience a partir de las 7:00 de la mañana”.

Segundo.

Modificar el artículo 19 “Jornada y horario” del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, sustituyendo el párrafo cuarto, por un nuevo párrafo cuarto, dando lugar a la siguiente redacción:

“Con carácter general, el horario de trabajo del personal que preste sus servicios en turnos rotatorios queda establecido en los siguientes términos:



Turno de mañana: de 08.00 a 15.00 horas.

Turno de tarde: de 15.00 a 22.00 horas.

Turno de noche: de 22.00 a 08.00 horas.

No obstante, en aquellos supuestos especiales, en los cuales la prestación del servicio público lo requiera, el horario de trabajo se acomodará a las necesidades específicas de cada Centro o Servicio”.

Este acuerdo tendrá efectos desde la fecha de su firma.

De todo lo cual se deja constancia a los efectos oportunos en Mérida, el 29 de marzo de 2019.

V.º B.º
de la Directora General
de Función Pública,

El Secretario,

MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

FRANCISCO JAVIER FENÁNDEZ DURÁN

Por las organizaciones sindicales:

FeSP-UGT

CSIF

CCOO

FRASP-SGTEX

• • •